Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 30 de julio de 2015.

Autos y Vistos:

Por los fundamentos y conclusiones del dictamen del señor Procurador Fiscal a los que corresponde remitirse en razón de brevedad, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado de Garantías n° 1 del Departamento Judicial de Dolores, provincia de Buenos Aires, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción n° 20.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

N.N. s/ defraudación (art. 173, inc. 15)

CCC 24772/2014/1/CS1

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción n° 20 y el Juzgado de Garantías n° 1 del departamento judicial de Dolores, provincia de Buenos Aires se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa instruida a raíz de la denuncia de Alberto Eduardo Astoul B , por la sustracción de dinero de su caja de ahorro a través de cuatro extracciones realizadas en cajeros automáticos de una sucursal de Pinamar del Banco Provincia.

El magistrado declinó la competencia a favor de la justicia de esa localidad bonaerense, ya que allí ocurrieron los hechos (fs. 66).

Esta última no aceptó tal atribución por considerarla prematura, con base en que se encontraban pendientes resoluciones administrativas de los reclamos realizados al banco y que el perjuicio, de haber existido, se produjo en esta ciudad, donde está radicada la cuenta bancaria del damnificado.

Vuelto el legajo al juzgado de origen, su titular insistió con su criterio, dio por trabada la contienda y resolvió elevarla a la Corte.

Es doctrina de V.E. que la competencia penal por razón del territorio se establece atendiendo al lugar donde se ha consumado el delito (Fallos: 324:2355, entre otros).

Toda vez que de las constancias incorporadas al legajo (fs. 3/6 y 25) surge que la presunta sustracción del dinero habría ocurrido en Pinamar, opino que corresponde a la justicia provincial conocer en esta investigación, sin perjuicio de lo que resulte ulteriormente.

Buenos Aires, 17 de marzo de 2015.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL

ADRIANA N. MARCHISIO
Prosecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación